Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL: ***500013110001202l-0007800****. Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer****.***

La secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR *la presente demanda de* ***INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD*** *que por intermedio de apoderado presentó el señor* ***RAFAEL EDUARDO FEMAYOR VIANCHA*** *contra el señor* ***RAFAEL EDUARDO PEREZ BETANCOURTH.***

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de Veinte (20) días.

Imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

DECRÉTESE *la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia, una vez notificado el demandado y* ***vencido el término de traslado OFÍCIESE*** *al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: señor* ***RAFAEL EDUARDO FEMAYOR VIANCHA****, su progenitora ALBA ROCIO FEMAYOR VIANCHA y al señor RAFAEL EDUARDO PEREZ BETANCOURTH; a fin de establecer si éste es o no su padre. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:*

a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
f. Cadena de Custodia.

Se le ***ADVIERTE*** *al demandado que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso que dice: "... su renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad ... alegada". Por lo anterior se le ordena que preste toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, una vez se le cite con ese fin.*

Como se dijo en párrafo precedente, una vez notificado el demandado y vencido el término de traslado de la demanda, se dispone Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que informen el ***costo de la prueba****, valor que deberá* ***sufragar la parte actora****.*

Téngase al abogado RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 026 de 13 ABRIL 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria